

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRECIOS OFICIALES
 Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Boletín respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Real orden de 5 de Abril de 1893.)
 Se publica todos los días, excepto los domingos.
OFICINAS: ALMIRANTE, 15
 TELEFONO 2.931
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0'50 ptas.
 Id, particulares, id. id. id. 0'75 id.
 Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Inspección General de Sanidad exterior

CIRCULAR

En virtud de los Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, de 22 de Marzo y 13 de Julio del año último, dirigidos al de Instrucción Pública y Bellas Artes, interesando determinados datos referentes á la mortalidad que se registre en las provincias por enfermedades infecciosas, por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico se han circulado las oportunas órdenes, para que por las Oficinas provinciales se formen y remitan mensualmente, con la rapidez posible á las Inspecciones provinciales de Sanidad, estados comprensivos de las defunciones causadas por enfermedades infecciosas, con referencias á los Ayuntamientos de más de 2.000 habitantes de la población de hecho.

Habiendo quedado establecido el mencionado servicio en el corriente mes, esta Inspección General le participa á usted, á fin de que pueda utilizar los datos de referencia para su gestión sanitaria, y remitir á este Centro un duplicado ó copia del estado que recibe de la Oficina de estadística de esa provincia.

No obstante, siendo el principal objeto de la estadística sanitaria utilizar cuantos datos y observaciones puedan facilitar los Profesores respecto á la morbilidad de cada población, para poder combatir el desarrollo y propagación de las enfermedades infecciosas, adoptando las medidas más eficaces con la prontitud y energía que la conveniencia de la salud pública demande; y no resultando, per

tanto, suficientes los datos de mortalidad, puesto que para desarrollar una acción lo más rápida posible, no ha de esperarse que se produzcan las defunciones, sino que debe intervenir la función inspectora tan pronto tenga sospecha de la aparición de algún caso de enfermedad infecciosa, esta Inspección General, atenta siempre á cuanto puede redundar en bien del servicio, ha estimado oportuno recomendar á usted cuide con el mayor interés que se observen y cumplan las reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª de la Real orden de 20 de Diciembre último, y recuerde al propio tiempo á los Inspectores municipales sus obligaciones respecto al servicio de la estadística de morbilidad, que debe llevarse á cabo con la mayor exactitud en los plazos marcados.

Dios guarde á Vd. muchos años. Madrid, 21 de Setiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señor Inspector provincial de Sanidad de...

(Gaceta 22 Septiembre.)

Gobierno civil

Secretaría.—Espectáculos

CIRCULAR

La Real orden de 5 de Febrero de 1908 dejó al arbitrio de los gobernadores el autorizar donde no hubiese plaza la celebración de corridas de toros, siempre que los locales que provisionalmente se habilitaran fueran apropiados al objeto y reuniesen condiciones de seguridad, que se expresaran los nombres de los toreros que habían de tomar parte en la lidia y que se estableciera servicio sanitario suficiente para la asistencia de los heridos ó lesionados.

Por este Gobierno de mi cargo se ha venido cumpliendo estrictamente la Real orden expresada y no se ha autorizado la celebración de corridas sin que se llenaran los requisitos exigidos.

A pesar de ello, los recientes sucesos ocurridos en Mejorada y Barajas han comprobado que por parte de los alcaldes no se observan rigurosamente las prevenciones establecidas, puesto que, á pesar de los reconocimientos facultativos, se han ocasionado hundimientos que motivaren lesiones, si bien de importancia algunas, afortunadamente sin

consecuencias ulteriores, que demuestran que las autoridades locales han permitido que asistan á las plazas provisionales mayor número de personas que aquel que se calculó al practicar el reconocimiento.

Para evitar que se repitan estos hechos, estoy dispuesto á exigir estrechas responsabilidades á todos aquellos alcaldes que consientan en los espectáculos taurinos mayor número de personas que las que los facultativos aseguren pueden contener las plazas, así como deben evitar también que éstas se intercepten con carros, como se verificaba antes de la Real orden de 5 de Febrero de 1908, que significan molestia y peligro para los lidiadores.

A este fin encargo á los repetidos alcaldes tengan en cuenta estas prevenciones y adviertan á los facultativos que han de reconocer las plazas funden sus cálculos, no solamente en el público de la localidad que estimen ha de concurrir, sino también en el que juzguen acudirá de los pueblos comarcanos para presenciar la corrida.

Madrid, 26 de Setiembre de 1910.—El gobernador, Luis Canalejas.

AYUNTAMIENTOS

GARGANTILLA

Por el presente anuncio se hace saber. Que se halla vacante la plaza de secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que exige el art. 13 del referido Reglamento, debiendo hacer constar que los honorarios que percibirá el agraciado, serán los que devengue con arreglo al arancel.

Gargantilla á 21 de Setiembre de 1910.

El juez municipal,
 Daniel León.

TORREJON DE ARDOZ

Aprebadas por el Ayuntamiento de mi presidencia previa censura de su regidor síndico las cuentas municipales de esta

villa correspondientes al ejercicio de 1909, quedan expuestas al público por término de quince en la Secretaría de dichos Corporación á los efectos del art. 161 de la ley municipal.

Torrejón de Ardoz, 24 Setiembre 1910.—El alcalde, Joaquín Fernández.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

CIRCULAR

El artículo 68 del Reglamento de la Contribución industrial de 13 de Julio de 1906, dispone que los trabajos para la formación de la matrícula de contribución industrial y de comercio de cada año comiencen en todas las poblaciones el día 1.º de Octubre, y con el fin de que servicio de tanta importancia se lleve á cabo con la necesaria regularidad y exactitud, evitando los inconvenientes á que dan lugar los defectos en la redacción de esta clase de documentos obraterios, esta administración, al recordar á las autoridades municipales el cumplimiento de las disposiciones que regulan el servicio de que se trata, excita especialmente el celo de todos los alcaldes y secretarios de esta provincia para que con la mayor diligencia presidan á la formación de la expresada matrícula que ha de regir durante el próximo año de 1911, teniendo en cuenta para ello todas las disposiciones vigentes, y al propio tiempo las reglas siguientes:

1.º En la formación de dicho documento se tendrán presentes las rectificaciones del padrón con arreglo al art. 63 del referido Reglamento, introduciendo las modificaciones de altas y bajas que consten en los registros á que se refiere el art. 125, teniendo muy presente á los fines del art. 10 sobre base contributiva al censo de la población de España declarado oficial por Real decreto de 25 de Abril de 1902.

2.º Las altas y bajas que se presenten en las Alcaldías durante la confección de la matrícula, se adicionarán ó excluirán de la misma y serán acompañadas á la matrícula, previo informe en cada declaración según dispone el artículo 121 del Reglamento la Real orden de 12 de Julio de 1907 y las circulares de

esta administración fecha 6 de Agosto siguiente y 16 de Mayo del año 1908.

3.º Los contribuyentes aparecerán relacionados por orden correlativo y también por el orden de tarifas, clases y epígrafes, expresando con toda claridad y exactitud las industrias ó el número de unidades por que contribuyan.

4.º Siendo potestativo de los Ayuntamientos gravar las cuotas del Tesoro con el tanto por ciento de recargo municipal, que no exceda del 16 por 100, acompañarán necesariamente á la matrícula certificación que justifique tal acuerdo, ó negativa en su caso, teniendo presente que el recargo del 16 por 100 es exigible y no se prescindirá de liquidar ó consignar á las industrias que se extienden á más de un término municipal como son las comprendidas en los epígrafes 111, 113, 114, 115 y 118 de la tarifa segunda, ú otras de igual índole, cuyo 16 por 100 se fijará en la casilla correspondiente de recargo municipal para el Tesoro, aun cuando la Corporación municipal no le utilice.

5.º Las décimas, ó sea el 20 por 100 con que las cuotas en general fueron gravadas por la Ley de 31 de Mayo de 1900, figurarán en columna especial, sin que sobre ellos pueda imponerse recargo municipal y cobranza.

6.º Será formada la matrícula original con dos copias y des listas cobratorias, reintegrada la primera con póliza de una peseta por cada pliego de que conste y con timbre móvil de diez céntimos, las copias y listas cobratorias, de conformidad con el art. 109 de la ley del timbre.

7.º Si en algún pueblo no hubiera ningún industrial se remitirá certificación negativa con arreglo al modelo núm. 1, adjunto al Reglamento, teniendo presente las responsabilidades que pudiera exigirse según el art. 182, si se cometiere inexactitud.

8.º No se comprenderá en matrícula á industriales notoriamente insolventes, teniendo en cuenta que su exclusión se justificará con certificación expresiva de que los interesados figuran en las relaciones de partidas fallidas aprobadas por la Tesorería de Hacienda y comunicados oficialmente á los Ayuntamientos.

9.º Se incluirá en matrícula á industriales de los comprendidos en la tarifa quinta, sección primera, y si en el término no existiere ninguno, se hará constar por certificación.

10.º Será sumada por tarifas la matrícula, clasificando tanto en ésta como en las listas las cuotas trimestrales, semestrales y anuales, que serán de seis pesetas en adelante para los primeros, de tres á seis para los segundos y hasta tres pesetas para los últimos, sin prescindir de hacer al final de la matrícula un resumen detallado por tarifas.

11.º A la matrícula se acompañará diligencia, certificado de haber sido expuesta al público durante el plazo reglamentario, haciendo constar si se han formulado ó no reclamaciones, expresando en caso afirmativo cuál sean y resolución recaída.

12.º En el año anterior se observó que algunos de los alcaldes no tuvieron en cuenta lo terminantemente dispuesto por la ley de 30 de Agosto de 1907, según la cual han de gravarse con un 5 por 100 las cuotas del Tesoro en las profesiones de Orden civil y judicial, tarifa 4.ª, así como los de las industrias comprendidas en los números 42, 43 y 44 de la tarifa 2.ª,

cuya emisión dió lugar á rectificaciones, y como consecuencia á que este servicio sufriera algún retraso, y para evitar suceda lo propio en el año actual, se recomienda á los alcaldes pongan especial atención en lo prevenido por la ley de referencia; pues en caso de no comprender en las matrículas dicho aumento del 5 por 100, en manera alguna serán aprobadas; y

13.º Se encarga que una vez terminada la matrícula se eleve á esta Administración con todas sus justificantes, y en unión de sus dos copias, des listas cobratorias, certificación del recargo municipal donde lo hubiere ó negativa si sucede lo contrario, y otra, también negativa, de los pueblos que en su término no tuviesen industriales de los comprendidos en la tarifa 5.ª de patentes, sección 1.ª, y en su día, y sin dar lugar á demora alguna, igualmente serán remitidos los recibos talonarios llenos sus matrices, para cuya recogida se dará aviso oportunamente.

Así mismo se advierte que el incumplimiento á los preceptos reglamentarios, dará ocasión al nombramiento de comisionados especiales, que á costa de los alcaldes pasen á firmar ó rectificar los documentos de referencia, sin perjuicio de las responsabilidades á que se hagan acreedores, según determina el artículo 70 del Reglamento del ramo; recomendando con el mayor interés el reintegro en forma de todos los documentos, pues solo la falta de este requisito (que retrasa el servicio), será objeto de severas medidas.

Por último, dichos trabajos han de quedar terminados y remitidos á esta dependencia el día 31 de Octubre próximo, sin excusa ni pretexto alguno; advirtiendo que esta Administración está dispuesta á no tolerar demora ni deficiencias en tan importante servicio; confiando en la rectitud de los alcaldes y secretaríes no darán lugar al empleo de medidas coercitivas, siempre enojosas á esta oficina, que de lo contrario llevará á efecto con todo rigor para evitar sean lesionados los intereses del Tesoro.

Madrid, 22 de Setiembre de 1910.—El administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

(Núm. 3.384.)

IMPUESTO DE CONSUMOS

Por la alcaldía presidencia de esta capital, se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre el importe de sus descubiertos á D. Amós López y D. Cándido Sanz, según expresa la certificación que antecede.

Cumplase lo mandado por el art. 51 de dicha instrucción; publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y entréguese este documento al agente ejecutivo del arriendo del Impuesto de Consumos, D. Feliciano Martínez, previos los requisitos correspondientes.

Madrid, 24 de Setiembre de 1910.—El alcalde presidente, Francoa.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el artículo 51 citado. Madrid 24 de Setiembre de 1910.—El agente ejecutivo, Feliciano Martínez.

(Núm. 3.378.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el agente ejecutivo de la zona quinta en esta capital, D. Emilio Melina, ha nombrado auxiliar á sus órdenes á D. Joaquín Gracia y Orbegoso.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á las autoridades y contribuyentes comprendidos en dicha zona.

Madrid, 15 de Setiembre de 1910.—El tesorero de Hacienda, E. Rodríguez Escalera.

(Núm. 3.367.)

Dirección general del Tesoro público

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito necesario en metálico número 261.336 de entrada y 52.845 de registro, fecha 16 de Diciembre de 1897, por renovación del constituido en 9 de Noviembre de 1881, bajo el número 24.815 de registro por D. Julián Pérez de Vargas, para responder del destino de Administrador de Rentas Estancadas del pueblo de Los Navalmerales (Teledo), y á disposición de la Dirección del Ramo, importante 7.500 pesetas, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 23 de Setiembre de 1910.—El director general, Eduardo Ródenas.

(Núm. 3.380.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Impuestos mineros

Tercer trimestre de 1910

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto de 3 por 100 del producto bruto, teniendo en cuenta los minerales extraídos en el trimestre anterior, conforme dispone la regla primera del art. 35 del Reglamento del impuesto sobre la propiedad minera.

Número de carpeta, 181; del expediente, 411; nombre de la mina, El Descuido; nombre del propietario, D. Narciso Mauri; término donde radica, Garganta; clase del mineral, cobre; cantidad fijada, 390 pesetas.

Nota. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por la citada mina (párrafo segundo de la regla primera de la Circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900) quedará nula para los que presenten relaciones de productos aunque sean negativas (párrafo 2.º) de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900), y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 16 de Setiembre de 1910.—El delegado de Hacienda, P. S., J. Pons. (Núm. 3.385)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

TORRELAGUNA

Don Niceto Díaz Gálvez, juez municipal suplente de esta villa, en funciones de instrucción del partido por ausencia del propietario con licencia y vacante del juez municipal.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Gómez Hernanz, vecino de Patenes, en causa criminal que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones, se saca á pública segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, los bienes que fueron embargados á dicho procesado y que se describen en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día once de Julio último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de Setiembre próximo á las doce, bajo las mismas condiciones que la subasta anterior.

Dado en Torrelaguna á veintisiete de Agosto de mil novecientos diez.—Niceto Díaz Gálvez.—P. S. M., José Sierra.

(Núm. 3.166.)

(C.—161.)

Don Niceto Díaz Gálvez, juez municipal suplente de esta villa, en funciones de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia y vacante del juez municipal.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro de Aguada y Martín (a) Gomita, vecino de Semosierra, en causa criminal que se le siguió por asesinato, se saca á pública tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados y que se describen en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ciento treinta y nueve correspondiente al día quince de Junio último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de Setiembre próximo venidero á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que las subastas anteriores.

Dado en Torrelaguna á veintisiete de Agosto de mil novecientos diez.—Niceto Díaz Gálvez.—P. S. M., José Sierra.

(Núm. 3.160.)

(C.—162.)

CONGRESO

Espínosa, Dolores, naturaleza se ignora, de estado soltera, profesión tiple cómica, de 25 años y viste elegantemente, de sembrero, domiciliada últimamente en la calle de Santa María, núm. 32, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Congreso, Escribanía del licenciado Pérez Herrero.

Madrid, 16 de Setiembre de 1910.—Juan Merllesin.—El escribano, Guillermo P. Herrero.

(Núm. 3.297.)

(B.—2.053.)

Orts Utrera, Jaime, natural de Madrid, soltero, carpintero, de diecisiete años, hijo de Jaime y Francisca, domiciliado últimamente en la calle de Jacometraze, núm. 78, piso cuarto, procesado por hurto, comparecerá en término

de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, escribana del licenciado Pérez Herrero.

Madrid, 14 de Setiembre de 1910.—Juan Morlesín.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 3.298.) (B.—2.054.)

CENTRO

Armero Buene, Federico, hijo de José y de María, natural de Madrid, soltero, callista, de veintisiete años, de estatura alta, pelo rubio, ojos azules, moreno, domiciliado últimamente en la calle del Desengaño, núm. 3, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el juez de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Madrid, 15 Setiembre 1910.—El juez de instrucción, Felipe Torres.—El escribano, lid. Rafael L. de Pando.

(Núm. 3.300.) (B.—2.055.)

Martín Barrera, Luis, hijo de Gabriel y de Emilia, natural de Muroia, de estado soltero, profesión encargado de obras, de 20 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos oscuros, rostro moreno, le castaño, domiciliado últimamente en la calle del Humilladero, núm. 2, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el señor juez de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Madrid, 15 Setiembre 1910.—El juez de instrucción, Felipe Torres.—El escribano, Lode. Rafael L. de Pando.

Núm. 3.301.) (B.—2.056.)

Fernández Fontanilla (Enriqueta), naturaleza se ignora, de estado soltera, profesión sus labores, de veinticinco años y cuya demás filiación se desconoce, domiciliada últimamente en la calle de Lope de Vega, 16 cuarto, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Centro.

Madrid, 14 Setiembre 1910.—Felipe Torres.—El escribano, Joaquín Ferrer.

(Núm. 3.302.) (B.—2.057.)

Talavera Hebrero (Carlos), hijo de Ramón y de Juana, natural de Madrid, de estado soltero, profesión tapicero, de diecinueve años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, rostro moreno, domiciliado últimamente en la calle del Mesón de Parades, núm. 29, piso cuarto, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el señor juez de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Madrid, 15 Setiembre 1910.—El juez de instrucción, Felipe Torres.—El escribano, lid. Rafael L. de Pando.

(Núm. 3.303.) (B.—2.058.)

Ramos Rodríguez (Alberto), hijo de José y de Isidra, natural de Vazcoicú (Toledo), de estado casado, profesión cocinero, de 29 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, rostro moreno, domiciliado últimamente en la Plaza del Progreso, núm. 18, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el señor juez de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Madrid 15 de Setiembre de 1910.—El juez de instrucción, Felipe Torres.—El escribano, lid. Rafael L. de Pando.

(Núm. 3.304.) (B.—2.059.)

CHAMBERI

Vázquez Montalbán (Andrés), hijo de Manuel y de María Domínguez, natural de

Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, de 26 años, de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, domiciliado últimamente en la calle de la Palma, núm. 12, piso cuarto, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Chamberí.

Madrid, 15 de Setiembre de 1910.—V.º B.º.—El señor juez, Miguel Ochoa.—El escribano, lic. Fulgencio Muzas.

(Núm. 3.305.) (B.—2.060.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Morán Hernández, natural de Madrid, de 24 años, sellero, pintor, con domicilio en la calle de Jorge Juan, número 51, principal derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria y llevar á cabo su prisión decretada en causa por estafa y daños, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordéno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 14 de Setiembre de 1910.—Alberto Vela y López.—El escribano, P. S. Máximo López.

(Núm. 3.306.) (B.—2.061.)

UNIVERSIDAD

Pablo Martínez Sanz, domiciliado últimamente en la calle de Eloy Gonzalo, 30, segundo, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad para recibirle declaración en causas por lesiones y tentativa de hurto instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 2 de Setiembre de 1910.—Pedro Magía.—El escribano, P. S., A. Luis Rubio.

(Núm. 3.307.) (B.—2.062.)

Reguera Cedrón, María Antonia; se ignora el nombre de los padres, domiciliada últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de San Enrique, número 15, piso bajo, comparecerá en término de quince días, ante este Juzgado, para ampliarla su declaración en causa por adulterio.

(Núm. 3.308.) (B.—2.063.)

Rodríguez González, José; se ignora el nombre de los padres, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de San Enrique, número quince, piso bajo, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado, para ampliarle su declaración en causa por adulterio.

(Núm. 3.309.) (B.—2.064.)

CONGRESO

Rodríguez Salinas, Juan, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 20, principal, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, para declarar en causa por corrupción

de menores, instruida por el escribano D. Guillermo Pérez Herrero.

Madrid, 14 de Setiembre de 1910.—El escribano, Guillermo P. Herrero.

(Núm. 3.310.) (B.—2.065.)

Blanco, Vicente, domicilio se ignora, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, para declarar en causa por corrupción de menores, instruida por el escribano D. Guillermo Pérez Herrero.

Madrid, 14 de Setiembre de 1910. El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 3.311.) (B.—2.066.)

VALDEPEÑAS

Rodríguez Muñoz, Isabel, domiciliada según parece en Madrid, comparecerá en término de diez días ante el señor juez de instrucción de Valdepeñas (Ciudad Real), á declarar en causa seguida por muerte casual de su padre Pedro Rodríguez.

Valdepeñas, 17 de Setiembre de 1910.—El escribano, P. O. Emiliano Roldán.

(Núm. 3.312.) (B.—2.067.)

Muñoz María, natural de Jaén, comparecerá en término de diez días ante el señor juez de instrucción de Valdepeñas (Ciudad Real), para recibirle declaración en causa seguida por muerte casual de Pedro Rodríguez.

Valdepeñas, 17 de Setiembre de 1910.—El escribano, P. O. Emiliano Roldán.

(Núm. 3.313.) (B.—2.068.)

LATINA

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por delito electoral, se cita á Pascual Valerín Valero, que vive carretera Estremadura 23; Francisco Aranz Delgado, que lo hace Ronda Segovia, 32; Sinforoso Alonso del Campo, General Ricardos, 44 y Heliodoro Alvarez Alvarez, que tiene su domicilio en San Bernabé, 20, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 16 de Setiembre de 1910.—Visto bueno.—Edelmire Trillo—El escribano, P. H., del señor Cobe, Alberto de Mercado.

(B.—2.070.)

INCLUSA

María Fernández Fraga (José), hijo de Ramona y padre desconocido, natural de Miñotes, provincia de Lugo, estado soltero, profesión panadero, edad 28 años, estatura alta, color de la cara moreno, pelo negro, ojos castaños, viste traje de artesano, procesado anteriormente por varios delitos y ahora por robo, domiciliado últimamente en la calle de las Velas, núm. 1 tienda, ignorándose su paradero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa en el plazo de diez días.

(B.—2.071.)

Delgado Ruiz, Aurelie, hijo de Fran-

cisco y de Petra, natural de Jadraque, provincia de Guadalajara, de estado soltero, profesión carpintero, de 22 años de edad, estatura baja, color moreno, pelo negro, ojos castaños, viste de artesano, procesado anteriormente por hurto, domiciliado últimamente en la Ronda de Valencia, núm. 14, 2.º, núm. 13, cuya paradero se ignora, procesado por hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Inclusa, en el plazo de diez días.

(B.—2.072.)

Ramos Márquez, Francisco, hijo de Francisco y de Geneveva, natural de Vallecas, provincia de Madrid, estado soltero, edad trece años, estatura baja, color, pelo y ojos rubios, viste de artesano, habiendo sido procesado por hurto y ahora por robo, domiciliado últimamente en la calle de los Invencibles, núm. 4, bajo, ignorándose su paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa en el plazo de diez días.

(B.—2.073.)

LATINA

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por delito electoral, se cita á Pascual Valerín Valero, que vive carretera Estremadura 23; Francisco Aranz Delgado, que lo hace Ronda Segovia 32; Sinforoso Alonso del Campo, General Ricardos 44 y Heliodoro Alvarez Alvarez, que tiene su domicilio en San Bernabé 20, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 16 de Setiembre de 1910.—V.º B.º.—Edelmire Trillo, El escribano.—P. H. del Sr. Cobe, Alberto de Mercado.

(B.—274.)

INCLUSA

Guerra Baeza (Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión fogonero, de dieciséis años de edad, domiciliado últimamente en la Ronda de Toledo, núm. 16, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el señor juez de instrucción del distrito de la Inclusa.

Madrid, 15 de Setiembre de 1910.—El escribano, por sustitución del Sr. Martos, Bienvenido Pérez.

(B.—2.075.)

Fernández Expósito, Sebastián, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de 29 años de edad, domiciliado últimamente en la calle del Sombrerete, núm. 11, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el señor juez de Instrucción del distrito de la Inclusa.

Madrid, 14 de Setiembre de 1910.—El escribano, P. S. del Sr. Martos, Bienvenido Pérez.

(B.—2.076.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Capacidades

(CONTINUACIÓN)

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	OFICIO Ú OCUPACIÓN	DOMICILIO
14	Don Rufino Zamorano Alonso	40	Concejal	Chapinería.
15	» Inocencio García Martínez	45	Idem.	Idem.
16	» Cándido Fernández Rodrigo	35	Idem.	Idem.
17	» José María Domínguez Hernández	53	Ex concejal	Idem.
18	» Guillermo Moya Serrano	44	Idem.	Idem.
19	» Manuel Cazorla Orgaz	»	Propietario	El Alamo.
20	» Domingo Ortega García	»	Idem.	Idem.
21	» Blas Orgaz Fernández	»	Labrador	Idem.
22	» Blas Pérez Fernández	»	Industrial	Idem.
23	» Pablo Arteaga González	57	Ex concejal	Navalcarnero.
24	» Sotero Simón Arteaga González	38	Abogado	Idem.
25	» José Blanco de Toro	35	Ex concejal	Idem.
26	» Pedro Blanco de Toro	37	Abogado	Idem.
27	» Félix Cardena Rodríguez	32	Bachiller	Idem.
28	» Faustino Fernández González	36	Concejal	Idem.
29	» José García González Montes	42	Abogado	Idem.
30	» Angel Jordán Hita	47	Ex concejal	Idem.
31	» Joaquín Martín Cardena	43	Concejal	Idem.
32	» Manuel Muñoz García	46	Idem.	Idem.
33	» Luis Navarro González	34	Farmacéutico	Idem.
34	» Francisco Paredes Quintana	47	Ex concejal	Idem.
35	» Ildefonso Pérez Beltrán	44	Idem.	Idem.
36	» Felipe Povedano Ollas	57	Concejal	Idem.
37	» Eugenio San Román Lucas	57	Ex concejal	Idem.
38	» Santiago Barrio López	38	Concejal	Pozuelo de Alarcón.
39	» Luis Llorente García	54	Ex concejal	Idem.
40	» Francisco Macein Barrio	52	Idem.	Idem.
41	» Ambrosio Pérez Garrico	62	Idem.	Idem.
42	» Marcos Balbuena Ramos	49	Idem.	Quijorna.
43	» Jacinto Guadarrama Hernández	46	Idem.	Idem.
44	» León Panadero Ruival	54	Alcalde	Idem.
45	» Laureano Serrano Serrano	39	Ex concejal	Idem.
46	» Pablo Herrejón Sánchez	43	Ex alcalde	Sevilla la Nueva.
47	» Blas Maroto Megías	35	Concejal	Idem.
48	» Saturnino Martín Fernández	50	Idem.	Idem.
49	» Segundo Yanguas Hernández	42	Ex alcalde	Idem.
50	» Crisanto Fernández Mayoral	41	Concejal	Villamanta.
51	» Domingo Lozano González	44	Ex concejal	Idem.
52	» Felipe Núñez Castellanos	59	Idem.	Idem.
53	» Pedro Rodríguez Núñez	44	Idem.	Idem.
54	» Prudencio Romo Pereira	56	Idem.	Idem.
55	» Ramón Vázquez Castañeira	49	Idem.	Idem.
56	» Victoriano Agudo Rodríguez	48	Concejal	Villamantilla.
57	» Crisanto Gálvez Blasco	43	Idem.	Idem.
58	» Pedro Lozano Lozano	43	Ex concejal	Idem.
59	» Juan Manuel Lozano Lozano	40	Concejal	Idem.
60	» Domingo Lozano Resines	58	Ex concejal	Idem.
61	» Telesforo Rodríguez Blasco	53	Idem.	Idem.
62	» Miguel Lozano Folguera	53	Idem.	Idem.
63	» Valentin Zamorano Lozano	64	Ex alcalde	Idem.
64	» Pedro González Bustillo	50	Concejal	Villanueva de la Cañada.
65	» Manuel Patier Rodríguez	38	Idem.	Idem.
66	» Mateo González Rodríguez	42	Idem.	Villanueva de Perales.
67	» Mariano Povedano Herranz	34	Alcalde	Idem.
68	» Bruno Ribagorda Povedano	50	Ex concejal	Idem.
69	» Juan Aparicio Montero	41	Concejal	Villaviciosa de Odón.
70	» Calixto Arroyo López	50	Ex concejal	Idem.
71	» Enrique Covarrubias Tejedor	48	Concejal	Idem.
72	» Manuel García Maurolo	47	Ex concejal	Idem.
73	» José Garrido Batanero	42	Concejal	Idem.
74	» José Menéndez Bravo	59	Idem.	Idem.
75	» Victoriano Ricote Gavilanes	40	Ex concejal	Idem.

Lista definitiva de las personas que, en concepto de CABEZAS DE FAMILIA, les ha correspondido ser Jurados en el partido judicial de San Lorenzo del Escorial para el próximo año de 1911, en el sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Excm. Audiencia territorial el día 30 de Julio de 1910.

1	Don Emilio Alcázar Silvent	»	»	San Lorenzo.
2	» Ventura Alonso Segovia	»	»	Idem.
3	» Gabino Aparicio Carrillo	»	»	Idem.
4	» Manuel Arranz Gil	»	»	Idem.
5	» Gregorio Astorga Durán	»	»	Idem.
6	» Mateo Atochero Tejera	»	»	Idem.
7	» Pascual Banzo González	»	»	Idem.
8	» José de la Calle Regués	»	»	Idem.
9	» Modesto del Callejo Pacheco	»	»	Idem.
10	» Félix del Campo Sampedro	»	»	Idem.
11	» Ramón Carril Carracedo	»	»	Idem.
12	» Marcelino Cea Pablos	»	»	Idem.
13	» José Corrales García	»	»	Idem.
14	» Julio Cotillo Rodríguez	»	»	Idem.
15	» Pedro Fernández Santos	»	»	Idem.
16	» José García González	»	»	Idem.
17	» Tomás Ginés Albacete	»	»	Idem.
18	» Victor Gómez Menéndez	»	»	Idem.
19	» Rufino Herranz Pérez	»	»	Idem.
20	» Angel Labiada González	»	»	Idem.
21	» Venancio Mariñas Gómez	»	»	Idem.

(Continuará.)